

02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2019-00396-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por los extremos en litigio y a lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil, este Juzgado, DISPONE:

1. **Negar** en los términos solicitados por las partes la terminación del presente asunto (fls 79 a 81).

Los interesados deben tener en cuenta la prelación del crédito que existe en favor de la DIAN, en cuyo favor y hasta la concurrencia de su crédito están consignados los dineros dentro del presente asunto; lo que impide que las partes dispongan libremente de los mismos.

2. **Tener** por notificada por conducta concluyente a la demandada Signa Grain S.A.S., desde el 04 de octubre de 2019. (Artículo 301 del C.G.P)
3. **Ordenar** por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, contabilizar los términos de traslado a que haya lugar.
4. **Ordenar** la comunicación de la presente decisión a las partes a través de correo electrónico. Secretaría, proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

J.T

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 87 del 29 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaría.